



RESOLUCIÓN N° 18797 / 27 / 11 / 19

**"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL
A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION FEI FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO"**

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL TOLIMA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en uso de sus facultades Legales y especialmente las señaladas en la Ley 7ª de 1979, Decreto 2388 de 1979, Decreto 0276 de 1988, Acuerdo N° 004 de 1988, Artículo 2 Literal N, Resolución N° 3899 de 2010, 6130 del 21 de agosto de 2015, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución N° 8282 del 14 de septiembre de 2017, Resolución 5495 de 2018 y Resolución 8113 del 13 de septiembre de 2019.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 21 del Numeral 8 de la Ley 7ª de 1979, corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar otorgar licencias de funcionamiento a las instituciones y establecimientos de protección al menor de edad y a la familia.

Que el mismo artículo en su Numeral 7º, le atribuye además al ICBF la función de señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de dichas instituciones.

Que el Artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones privadas de protección al menor y la familia, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos por el ICBF.

Que mediante la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010 y sus resoluciones modificatorias el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones que presten servicios de protección al menor y la familia.

H



RESOLUCIÓN N°

8797 / 27 / 11 / 19

**"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL
A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION FEI FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO"**

Que, denominada **FUNDACION FEI FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO**, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Ibagué, identificada con el **NIT 900.001.876-4**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 260 del 14 de abril de 2004, hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar como institución vinculada y por tanto está sujeta a las normas y reglamentos que expida el ICBF, para regular la prestación del servicio.

Que mediante oficio No. E-2019-537902-7300 de fecha 26 de septiembre de 2019, el Representante Legal de la entidad **FUNDACION FEI FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO**, remitió Documentación para renovación licencia de funcionamiento "en la modalidad **INTERNACION EN MEDIO SEMICERRADO EXTERNADO MEDIA JORNADA**" en la ciudad de Ibagué, Departamento del Tolima.

Que de acuerdo con lo ordenado por los Artículos 15 y 16 de la Resolución No. 3899 de 2010 y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el representante legal de la entidad, el grupo interdisciplinario para Licencias de funcionamiento del ICBF Regional Tolima, realizó revisión documental el día 02 de octubre de 2019 y visita el día 7 de noviembre de 2019, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros por parte de la entidad **FUNDACION FEI FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO**, la cual consta en actas que hacen parte integral del presente acto administrativo, evidenciando requisitos pendientes por cumplir, de lo cual la Entidad remitió evidencias del cumplimiento mediante correos electrónicos de fecha 15, 18, 19, 21, 25, 26 y 27 de noviembre de 2019, al enlace regional de Aseguramiento a la Calidad y equipo de licencias de funcionamiento designado para el proceso.

Que una vez realizada dicha visita en su respectiva modalidad por el grupo interdisciplinario y verificado el cumplimiento de requisitos, se puede concluir que para la modalidad "**INTERNACION EN MEDIO SEMICERRADO EXTERNADO MEDIA JORNADA**" NO reunía la totalidad de los requisitos Técnicos-Administrativos, exigidos para el otorgamiento de licencia Bienal.

44

879712711119

RESOLUCIÓN N°

**"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL
A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION FEI FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO"**

Que la Resolución 8113 del 13 de septiembre de 2019 la cual modifica la resolución 3899 de 2019, establecido: en su ARTÍCULO SEGUNDO: REGIMEN DE TRANSICION PARA LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO TRANSITORIAS. Las licencias de funcionamiento transitorias, que se encuentren otorgadas el día de la entrada en vigor de la presente resolución, regirán hasta el termino concedido. A su vencimiento, las direcciones regionales deberán efectuar el análisis de procedencia para determinar el otorgamiento, renovación, prorroga o negación de licencias de funcionamiento provisionales o según corresponda.

De igual manera en el ARTICULO PRIMERO establece: modificar Artículo 13 de la resolución 3899 de 2010 el cual quedará así: (.) *"13.3 Licencia de funcionamiento Provisional. Es un acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando ésta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales técnicos-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización biefal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familiar y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorguen para desarrollar las modalidades del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA), no podrá ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrá otorgarse cuando el proyecto de atención institucional o su documento equivalente – no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones con las condiciones establecidas para ello, en el lineamiento o manual correspondiente, expedido por el ICBF.*

Las licencias provisionales otorgadas para desarrollar modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en inmueble de propiedad del Instituto o entregados el ICBF en comodato o mediante convenio, podrá ser prorrogadas cuando el plan de acción a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, no se encuentren totalmente cumplir y solo por requisitos faltantes atinentes a la



RESOLUCIÓN N° **8797 / 27 / 11 / 19**

**"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL
A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION FEI FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO"**

infraestructura, siempre y cuando, la falta de los mismo, no ponga en peligro la integridad de los niños, niñas y adolescentes ni de la población SRPA.

En el trámite de renovación, prorroga y otorgamiento de las licencias provisionales, para desarrollar modalidad del Sistema de Responsabilidades Penal para Adolescentes en infraestructura de propiedad de las entidades territoriales, sobre las cuales no se haya suscrito convenio interadministrativo o no se hayan entregado al ICBF mediante comodato o convenio y las licencias iniciales hubieran sido otorgadas con posterioridad al 25 de abril de 2016, y con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, se dará aplicación a la generalidad contenida en el inciso primero del presente artículo; cuando se trate de infraestructura de propiedad de las entidades territoriales, sobre las cuales no se haya suscrito convenio interadministrativo y las licencias iniciales hubieren sido otorgadas con anterioridad al 25 de abril de 2016, se dará aplicación a la generalidad contenida en el inciso segundo del presente artículo.

PARAGRAFO. *Para operar las modalidades del Sistema de Responsabilidad penal para adolescentes, que se van a desarrollar en inmuebles de propiedad del Instituto, o que son entregados al ICBF en comodato o mediante convenio interadministrativo, se requerirá previo al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, concepto de operabilidad emitido por la Dirección Administrativa; en el evento en que dicha dependencia emita concepto negativo, al considerar que la infraestructura no cumple con los requisitos exigidos para la modalidad y población, la misma, en aras de determinar la fecha en la que el inmueble se encontrará listo para ser operado, elaborará un plan de acción, en coordinación con la Dirección Regional correspondiente, en el que se fijará el plazo de su seguimiento y cumplimiento.*

Cuando los inmuebles sean propiedad de los entes territoriales y la no acreditación de los requisitos por parte del operador, haga referencia a las condiciones de infraestructura, el Director Regional, una vez presentado y aprobado el plan de acción en coordinación con los entes territoriales, les solicitará a éstos, la adecuación de los inmuebles, para subsanar el incumplimiento lo antes posible y remitirá copia de la solicitud a la procuraduría General de la Nación"

ff

RESOLUCIÓN N°

8797 / 27 / 11 / 19

**"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL
A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION FEI FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO"**

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL por el término de un (1) año a la Entidad Denominada **FUNDACION FEI FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO**, identificada con NIT 900.001.876-4 con sede administrativa ubicada en la Manzana 38 casa 23 – primer piso, Jordán 3 etapa de la ciudad de Ibagué, Departamento del Tolima.

ARTICULO SEGUNDO: - La modalidad para la cual se **OTORGA** esta licencia **PROVISIONAL** por el término de un (1) año (teniendo en cuenta la Resolución 3899 de 2010 y sus modificatorias, incluyendo la Resolución 8113 de 2019) a la **FUNDACIÓN FEI FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO**, es **Internación en Medio Semicerrado Externado Media Jornada**, con población a atender "Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción". La Capacidad instalada es de 36 Cupos en cada una de las jornadas. La sede en la que se prestará el servicio es Carrera 2 No 29 A – 66 Barrio América de la ciudad de Ibagué del Departamento del Tolima.

ARTICULO TERCERO. - Advertir que la entidad **FUNDACION FEI FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO**, queda sometida a las normas legales que regulan la Modalidad **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO EXTERNADO MEDIA JORNADA** y que la presente licencia de funcionamiento que se otorga por esta Resolución no autoriza a la entidad para adelantar programas de adopción, ni actividades distintas a las contenidas en los estatutos y en las normas que regulan el servicio público de Bienestar Familiar.

ARTICULO CUARTO.- Notificar el Contenido de la presente Resolución al representante legal de la entidad denominada **FUNDACION FEI FAMILIA ENTORNO**



RESOLUCIÓN N° 8797 / 27 / 11 / 19

**"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL
A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION FEI FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO"**

INDIVIDUO en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma procede los recursos de reposición ante la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de los cuales deberá hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO QUINTO-. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, 27 NOV 2019


OSCAR RIOS SALAZAR
Director de la Regional

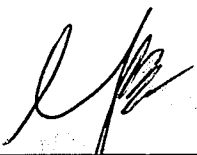
Proyecto: Manuel Rincon - Abogado Grupo Juridico
Reviso: Guillermo Diaz - Coordinador Grupo Juridico
Control de legalidad: Paula Loaiza - Abogada Grupo Juridico

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

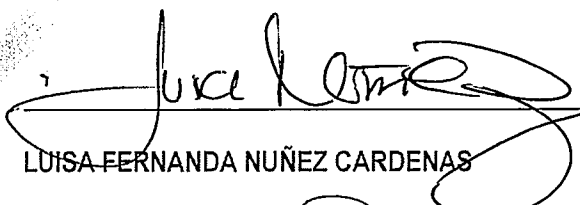
En la ciudad de Ibagué, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año Dos Mil Diecinueve (2019), MANUEL JOSE RINCON ROA, Abogado del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Tolima, notifiqué personalmente a la señora LUISA FERNANDA NUÑEZ CARDENAS identificada con la C.C. N° 28.540.017, en su calidad apoderada del señor JEISSON PAUL CARDONA GARCIA, identificado con la C.C. No 93.393.509, en calidad de representante legal de la FUNDACION FEI FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO el contenido de la Resolución N° 8797 del 27 de noviembre de 2019 "*por la cual se otorga licencia de funcionamiento provisional a la entidad denominada FUNDACION FEI FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO*"

Al notificado se le entrega gratuitamente copia de la citada Resolución haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma

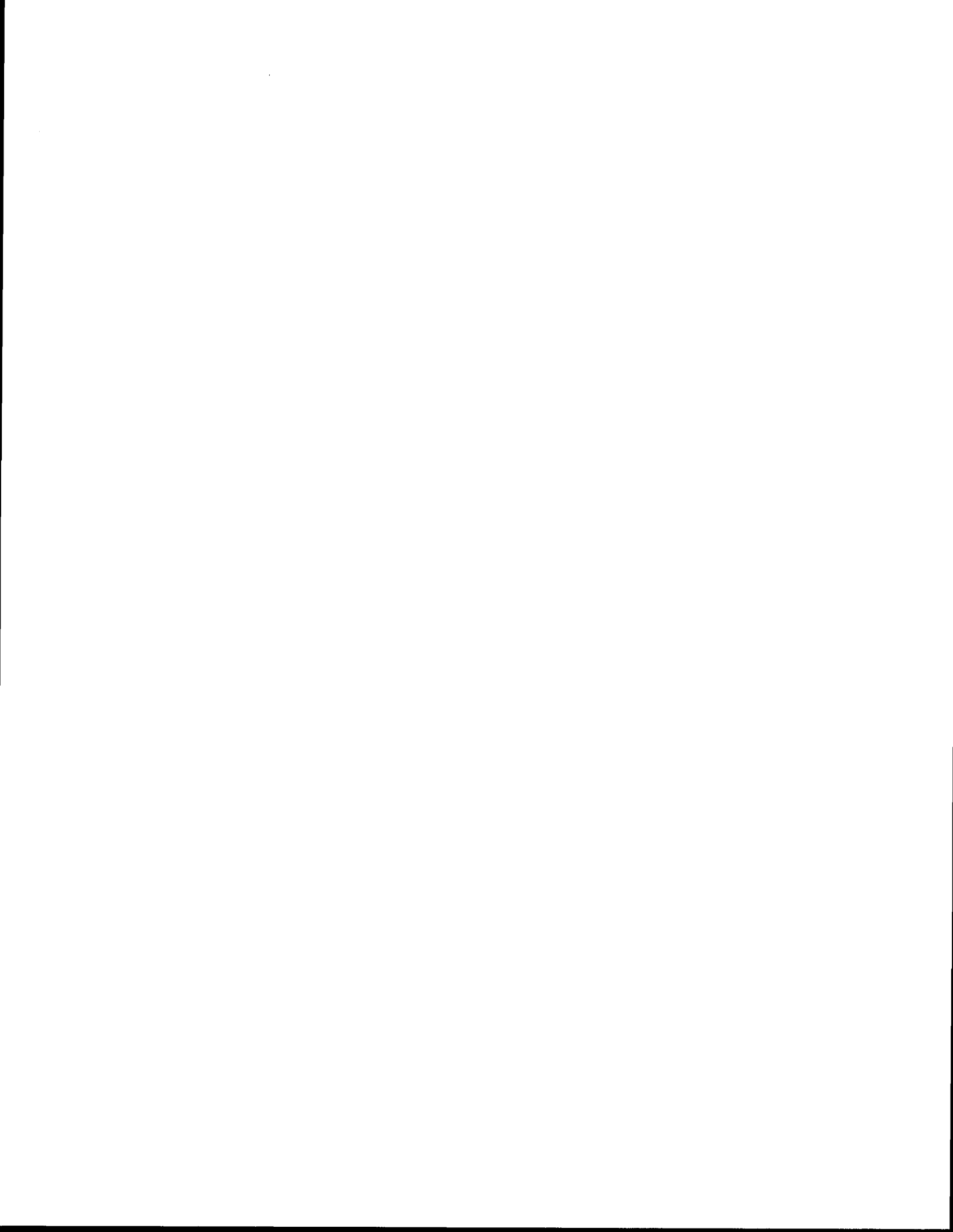
En constancia firma el notificado.



MANUEL JOSE RINCON ROA
Notificador



LUISA FERNANDA NUÑEZ CARDENAS
Renuncio a terminos.



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Tolima, hace constar que se notificó personalmente a la señora **LUISA FERNANDA NUÑEZ CARDENAS** identificada con la C.C. N° 28.540.017, en su calidad apoderada del señor **JEISSON PAUL CARDONA GARCIA**, identificado con la C.C. No 93.393.509, en calidad de representante legal de la **FUNDACION FEI FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO** el contenido de la Resolución N° 8797 del 27 de noviembre de 2019 *“por la cual se otorga licencia de funcionamiento provisional a la entidad denominada FUNDACION FEI FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO”*

Teniendo en cuenta que no se interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución N° 8797 del 27 de noviembre de 2019, debido a que la representante legal no interpuso el recurso, esta queda debidamente ejecutoriada y en firme hoy veintiocho (28) de noviembre de 2019



Guillermo Diaz Pulido
Coordinador Grupo Jurídico
Regional Tolima

